

Por la cual se ordena la suspensión de la Licitación Pública No.002 de 2.010

EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma de conformidad con el artículo 3 de la Ley 335 de 1.996 en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995 y en los estatutos de la Entidad, y de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Televisión es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio público de televisión, así como también dirigir la política que en materia de televisión determine la Ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución Nacional (Artículos 76 y 77).

Que corresponde a la Comisión Nacional de Televisión, en calidad de ejecutor de la política de televisión, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que en desarrollo de sus funciones, y en cumplimiento de los fines que orientan la prestación del servicio, la Comisión Nacional de Televisión considera que un Tercer Canal de Televisión es una forma de brindar una nueva opción de televisión a la población colombiana y a la vez un instrumento para asegurar la generación de recursos que garanticen la sostenibilidad del sector y el mantenimiento y expansión de la red pública de televisión.



aprobó el Pliego de Condiciones y decidió que se ordenara la apertura del proceso licitatorio para la Adjudicación de la Concesión para la Operación y Explotación de un Tercer Canal de Operación Privada de Cubrimiento Nacional, tal como consta en Acta No.1615 de 2.010.

Que mediante Resolución No.481 del 7 de mayo de 2.010 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.002 de 2.010 y la publicación del Pliego de Condiciones.

Que los días 10 y 14 de mayo de 2.010 se llevaron a cabo sendas audiencias, expidiéndose en el interregno de ellas una Adenda al Pliego de Condiciones el día 12 de mayo de 2.010.

Que el día 18 de mayo de 2.010 se expidió la Resolución No.510 *"Por la cual se dejan sin efectos los actos administrativos correspondientes a la audiencia de riesgos celebrada el día 10 de mayo de 2.010 y a las actuaciones posteriores llevadas a cabo hasta el día 14 de mayo de 2.010, en la licitación pública No.002 de 2.010"*.

Que el día 19 de mayo de 2.010 se expidió la Adenda No.1 al Pliego de Condiciones.

Que el día 24 de mayo de 2.010 se llevó a cabo la Audiencia de Riesgos.

Que el día 31 de mayo de 2.010 se llevó a cabo la Audiencia de Aclaraciones del Pliego de Condiciones.

Que el día 17 de junio de 2.010 se expidió la Adenda No.2 al Pliego de Condiciones.

Que mediante Resolución No.617 del 17 de junio de 2.010 se ordenó la suspensión de la Licitación por dos (2) días entre el 18 de junio y el 21 de junio de 2.010, ambas fechas inclusive.

Que el día 22 de Junio de 2.010 se expidió la Adenda No.3 al Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con el cronograma, la fecha de Cierre de la Licitación fue el día 23 de junio de 2.010, día en el que se realizó la Audiencia de Cierre de la Licitación y de Apertura del Sobre No.1.

Que dentro del plazo de la Licitación solamente presentó propuesta la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A.

Que el día 9 de julio de 2.010 el Comité Asesor y Evaluador publicó el Informe de Verificación y Evaluación en el que consideró a la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A. como "PROPONENTE HABILITADO".

Que Canal 3 Televisión de Colombia S.A. en su condición de único proponente, renunció al término de traslado del informe de evaluación previsto en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, renuncia que fue aceptada por la Comisión.

Que algunos interesados formularon consideraciones jurídicas, derechos de petición y reparos frente a la propuesta presentada por Canal 3 Televisión de Colombia S.A. y al informe de Verificación y Evaluación, y que el Comité Asesor y Evaluador dio a la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A. la oportunidad para que realizara los pronunciamientos que estimara pertinentes.

Que el día 19 de julio de 2.010, la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió auto admisorio de la demanda de nulidad interpuesta por el señor Jaime Omar Jaramillo Ayala contra el auto de apertura de la licitación y el acápite 4.11. del Pliego de Condiciones, y decretó la suspensión provisional de los efectos del acápite 4.11. del Pliego de Condiciones según el cual:

"De conformidad con el artículo 90 del Decreto 2474 de 2.008, la Comisión Nacional de Televisión podrá adjudicar el Contrato cuando sólo se haya presentado una Propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el Pliego.

En el evento en que sólo resulte un Proponente Habilitado, y si la Comisión Nacional de Televisión decidiera adjudicar a éste la Concesión, dicho Proponente acepta por el solo hecho de la presentación de la Propuesta, que pagará por concepto de su Oferta Económica para Competir y Ser Elegido el diez por ciento (10%) del Precio Base de la Concesión. En tal evento, el Precio de la Concesión será de \$113.749.900.000, que corresponde al Precio Base de la Concesión de \$103.409.000.000 más \$10.340.900.000, por concepto de la Oferta Económica para Competir y ser Elegido."

Que el día 23 de julio de 2.010 la Comisión Nacional de Televisión fue notificada por aviso de la providencia judicial a la que se refiere el considerando anterior.

Que el día 26 de julio de 2.010 el Comité Asesor y Evaluador solicitó a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión una prórroga de 48 horas para elaborar su Informe Final de Verificación y Evaluación, y que la

Junta accedió a dicha solicitud mediante Resolución No.747 del 27 de julio de 2.010, concediendo la prórroga solicitada, y por ende, dispuso que la Audiencia de Adjudicación se realizara el día 29 de julio de 2.010.

Que en la medida en que sólo se presentó una oferta en el proceso de Licitación No.002 de 2.010, y que se encuentra pendiente de adquirir firmeza la decisión adoptada por el Consejo de Estado en el sentido de suspender provisionalmente los efectos de la previsión del Pliego de Condiciones que regulan la eventual adjudicación a un proponente habilitado único, la Comisión Nacional de Televisión considera necesario esperar a conocer la decisión definitiva y ejecutoriada sobre la medida de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, con el fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el 29 de julio a las 10:00 a.m. se dio inicio a la Audiencia de Adjudicación, dentro de la cual la CNTV dio la oportunidad a los interesados y al proponente único para que expusieran sus manifestaciones sobre el proceso licitatorio y el auto del H. Consejo de Estado de fecha de 19 de julio de 2010.

Que dentro la audiencia mencionada en el acápite anterior la señora Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, doctora Maria Eugenia Carreño Gómez, en el marco del acompañamiento preventivo que adelanta esa Entidad a la Licitación 002 de 2010, sugirió a la CNTV suspender el proceso hasta tanto el H. Consejo de Estado resuelva los recursos interpuestos por la Procuraduría y la CNTV contra el Auto proferido el 19 de julio de 2010.

Que el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008 establece que el proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Así mismo, establece que este término podrá ser mayor si la Entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

Que la Comisión Nacional de Televisión estima que la decisión definitiva y ejecutoriada sobre la medida de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado constituye una *"circunstancia de interés público o general que requiere analizarse, y que puede afectar la normal culminación del proceso"* y que, en la medida en que no es posible determinar cuánto tiempo se tomará el Consejo de Estado para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de julio de 2010, se dan las condiciones para que la suspensión del proceso exceda los 15 días hábiles a los que se refiere la primera parte del parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y para que la duración temporal de la suspensión

10

de la Licitación tenga un término igual al que tome el H. Consejo de Estado para resolver los recursos de reposición interpuestos en contra del Auto de 19 de julio de 2010.

Que la Junta Directiva de la CNTV en sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de julio de 2010, después de analizar las observaciones recibidas dentro de la primera parte de la audiencia, toma la decisión, de manera unánime, de decretar la suspensión del proceso licitatorio 002 de 2010 y delega al Director para que el momento de reanudar la Audiencia Pública, notifique de la decisión al proponente único y a los demás interesados, tal y como consta el acta No. 1647.

Que adicionalmente y pese a que la decisión de suspensión del proceso fue notificada públicamente en la audiencia del 29 de julio de 2010, la Junta Directiva consideró necesario formalizar la decisión mediante acto administrativo, delegando para ello, al señor Director.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso de selección adelantado mediante la Licitación Pública No.002 de 2.010, hasta al día hábil siguiente al que se notifique a la CNTV del auto que resuelva los recursos de reposición interpuestos contra los artículos primero y octavo del auto proferido por la sección tercera del Consejo de Estado el día 19 de julio de 2010 en el expediente No. 38.924.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, en el evento de que los recursos que se interpongan en contra de los artículos primero y octavo del auto proferido por la sección tercera del Consejo de Estado el día 19 de julio de 2010 en el expediente No. 38.924 sean resueltos en el sentido de revocar la suspensión provisional del Numeral 4.11 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 002 de 2010, el trámite de la Licitación No.002 de 2.010 continúe en el estado en el que se encuentra al momento de expedición de la presente Resolución. En caso contrario, se adoptarán las determinaciones que sean procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO OSORIO LOZANO
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN